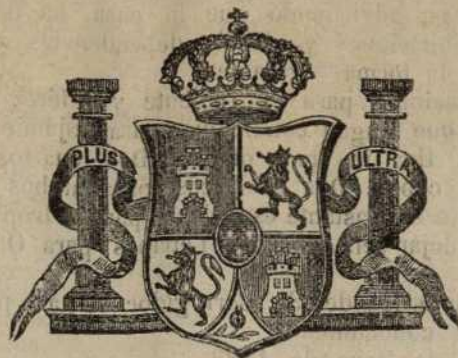


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 289.—Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta núm. 832 de 21 de Abril de 1882, instruido á instancia de los principales de Caraga, Buganga, Dapuan y Quinablagan, solicitando la creación de una parroquia en estos pueblos, independiente de la matriz Bislig; atendiendo á que todas las circunstancias de población, medios de comunicación y distancias enormes que á estos pueblos, próximos entre sí, les separan de aquél, y de conformidad con el dictámen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar la creación de una nueva parroquia, que la constituirán los pueblos arriba indicados y será administrada por un sacerdote de la Compañía de Jesús, con arreglo á la legislación vigente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General Vice Real Patronato de la Iglesia de Asia.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 268.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. Vicente Arau y Fuster, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Alvarez Soto, que sirve la Promotoría Fiscal del Distrito de Bulacan, de término en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 269.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del Distrito de Bulacan, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Ramon Alvarez Soto, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Arcinas, que sirve la de Nueva Ecija, de ascenso en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 271.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del Distrito de Nueva Ecija, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. José Ar-

cinas, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Abdon Vicente Gonzalez, que sirve la del distrito de Cavite, de entrada en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 267.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover al Juzgado de 1.ª instancia de Zambales, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. Cayetano Oliver y Collantes, que lo desempeñaba á D. Vicente Pardo y Bonanza, que sirve el de Barotac, de entrada en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 263.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Barotac, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Vicente Pardo y Bonanza, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Eduardo Chalud y Sola, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 265.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. José Roman Junquera, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eulogio Andújar y Checa, que sirve la del distrito de Calamianes, de entrada en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 264.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Calamianes, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Eulogio Andújar y Checa, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Andrés Canosa y Lado, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 273.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Cavite, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Abdon Vicente Gonzalez, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Calzada de la Calle, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Molins.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Abogado D. Juan Arceo es auxiliar del Escribano de Cámara D. Juan Reyes, y en el día sirve interinamente la Escribanía de Cámara de D. Roque Mouroy por enfermedad de éste.

Y se publica de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia para general conocimiento.

Manila 21 de Mayo de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

D. Gerónimo R. José ha sido habilitado por acuerdo del Tribunal pleno de 11 de Abril próximo pasado, para desempeñar interinamente un oficio de Procurador de esta Real Audiencia vacante por defunción de D. Tomás Soriano, habiendo cumplido con los requisitos prevenidos por la actual legislación para ejercer desde luego dicho oficio.

Y se publica de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este superior Tribunal para general conocimiento.

Manila 21 de Mayo de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR TERRITORIAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

El sábado 26 del corriente mes á las nueve de la mañana, se verán en vista pública por la Sala conten-

ciosa de este Tribunal, tres expedientes seguidos contra D. José Soria y Oliveros, ex-Inspector de la Fábrica de cigarros de la Princesa por diversas cantidades de que ha sido declarado responsable por deterioro de tabaco.

Lo que se anuncia, de orden del Ilmo. Sr. Presidente para general conocimiento.

Manila 23 de Mayo de 1883.—El Secretario general.—P. S., Victor Perez Bustillo.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 23 de Mayo de 1883, en Manila.

Con motivo de la solemnidad del Santísimo Corpus Cristi que se celebra en la Santa Iglesia Catedral el 24 del actual, el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas de la guarnición vestirán de gala, ondeará el pabellón nacional en los edificios militares y por la Artillería de la Plaza se harán las salvas de ordenanza.

Art. 2.º El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza dará las órdenes oportunas para que con la anticipación necesaria a la hora señalada para la salida de la procesion (6 de la tarde), se hallen formadas las tropas de la guarnición que han de cubrir la línea, calle de Palacio, Real y Cabildo.

Art. 3.º La escolta que ha de custodiar al Santísimo Sacramento la compondrá una compañía de Artillería con la banda y música del Regimiento Peninsular y el Escuadrón de Caballería.

Art. 4.º Concurrirán a tan solemne acto los Oficiales Generales y sus asimilados, Jefes y Oficiales francos de servicio de todas las armas é institutos, y para su colocación en la comitiva se observará el orden señalado para años anteriores, encargándose de este cometido el Sargento mayor de la Plaza.

Art. 5.º Por el Gobierno de la Plaza se nombrará para mandar la línea, a uno de los Jefes de media Brigada quien dispondrá que los Cuerpos se retiren a los cuarteles a medida que la procesion haya pasado por el frente de cada uno de ellos.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada a los Cuerpos é institutos militares de la guarnición.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados a continuación, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan:

D. Eduardo Hernandez de Lorenzo.

Salvador Panganiban.

El apoderado de los Sres. Plana y C.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de esta Secretaría, fecha 17 del actual, inserto en la Gaceta del día de hoy, referente al arriendo de una casa particular para Cuartel de la 6.ª subdivisión de la Guardia Civil Veterana, se reproduce el mismo ya subsanada la falta observada:

«Necesitándose una casa particular para instalar la fuerza de la 6.ª Subdivisión de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de la Ermita y Malate, se anuncia al público a fin de que los Sres. propietarios de fincas enclavadas dentro de la jurisdicción de aquellos pueblos que deseen arrendarlas con tal objeto, presenten sus proposiciones por escrito en el Corregimiento de esta Ciudad dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, y con sujeción al pliego de bases

que se inserta á continuación, espresando con claridad y en letra el precio de alquiler mensual que exijan por sus fincas; advirtiéndose que la casa ha de contener las habitaciones y demás dependencias y distribuidas en la forma siguiente:

Dos habitaciones para el Teniente y Alférez de la Subdivisión que tengan condiciones para alojamiento de sus familias. Una id. para oficina. Dos cuartos para Sargentos y cabos. Dos calabozos para ambos sexos y un dormitorio bastante espacioso para la tropa. Una cuadra para alojar seis caballos. Letrinas para Oficiales y tropa.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se hace público para general conocimiento.

Manila 17 de Mayo de 1883.

Pliego de bases bajo las cuales se han de sujetar el arrendamiento de una casa particular que necesita ocupar de Cuartel la 6.ª Subdivisión de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de Ermita y Malate, y el cual se saca en concierto público con entera sujeción al superior Decreto de 6 de Setiembre de 1878.

1.ª El arrendamiento será por tiempo ilimitado, sin más obligación que la de avisarse mutuamente las partes con un mes de anticipación, cuando alguna de ellas convenga que se deje desocupada la finca.

2.ª El alquiler será de treinta y cinco pesos mensuales en progresión descendente que se abonarán en fin de cada mes en la forma que el Excmo. Ayuntamiento y Gobierno Civil de esta provincia, satisfacen sus obligaciones, sin que el propietario pueda en concepto alguno aumentar dicho alquiler en lo sucesivo.

3.ª Tendrá derecho el propietario al cobro del mencionado alquiler, á partir de la fecha en que sea ocupada la finca.

4.ª Serán de cuenta del propietario todas las obras que necesariamente deban efectuarse para la seguridad de la finca, ornato y demás que procedan y no sean objeto de comodidad ó lujo de dicho Cuartel.

5.ª Serán asimismo de cuenta del propietario todos los gastos que ocasione al elevar este contrato á escritura pública.

6.ª Este contrato no será válido hasta tanto no recaiga en él la superior aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, á quien se remitirá estendido en papel simple, para que una vez aprobado se eleve á escritura pública, según se manifiesta en el párrafo anterior.

7.ª Las mensualidades de que trata la base 2.ª se abonarán por mitad entre los fondos del Municipio y el citado Gobierno Civil.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Corregidor:

D. N. N.... vecino de... en su nombre ó á nombre de N. N.... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de bases insertos en la Gaceta de Manila núm.... de fecha... para arrendar en concierto público una casa particular para instalar la 6.ª Subdivisión de la Guardia Civil Veterana destinada en los pueblos de la Ermita y Malate; ofrece para tal objeto su casa núm.... de la calle de... de... por el alquiler mensual de.... pesos fuertes. (Todo en letra.)

Fecha y firma.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día 13 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 2.º concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho distrito, sobre el tipo de ciento cuarenta y nueve pesos en el trienio, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliego cerrado, el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 23 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuación se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 17 del actual.

A las 8 de la mañana del día 25.—D. S. Francisco, D. Juan Hernandez y D. Bernabé García.

A las 2 de la tarde del mismo día.—D. Máximo Antonio, D. Isaac Santos y D. Calixto G. Sy-Quian.

A las 8 de la mañana del día 26.—D. Simplicio Vy-Contu, D. Leon Trinidad y D. Juan A. Sy-Juan.

A las 2 de la tarde del mismo día.—D. Joaquin Santamarina y D. Mariano José.

Manila 23 de Mayo de 1883.—P. S., Manuel Sartou. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE FILIPINAS.

CORREOS.

El Excmo. Sr. Gobernador General accediendo á lo solicitado por la casa armadora, se ha servido autorizar la trasferencia de la salida del vapor correo «Gravina» al

juéves 24 del corriente á las ocho de su mañana.

Manila 22 de Mayo de 1883.—A. de Capua.

Por el vapor «Luzon» que con destino á S. Luis de Apra de las Islas Marianas, saldrá el 23 á las 4 de la tarde, se enviará la que se deposite para dicho punto, á las 2 del día citado.

El vapor correo «Gravina» para el Sur de Luzon, ha trasferido su anunciada salida al día 24 del corriente á las 8 de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 22 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Sección.—P. O., J. Mompeon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

DIRECTOS.

El miércoles 30 del actual á las diez de su mañana se celebrará en esta Administración Central concierto público para la adquisición de 37.133 ejemplares impresos de documentos para el servicio del ramo de tributos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 7 del corriente que estará de manifiesto en el negociado respectivo, y bajo la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho pesos en progresión descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Manuel Cuartero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Nra. Sra. de las Victorias provincia de Isla de Negros, con estricte sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Nra. Sra. de las Victorias provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Julio Gonzaga.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en la jurisdicción del pueblo de Nra. Sra. de las Victorias de cabido de doscientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte y cuatro áreas y doce centenas, equivalentes á ochenta y siete cuñones, siete bayilas, dos loanes y treinta y siete brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte la playa y parte del río llamado Malg; por el E. la playa del mar, parte del río Maljo y tierras del solicitante y de D. Teodoro Benedicto; al S. tierras del solicitante de D. Francisco Arévalo y de D. Gregorio Conlu y al O. tierras de D. Faustino Arnaez.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ps. 512'55 21.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo día y hora que se anuncia en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dando se el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros, la cantidad de ps. 25'62'68 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pgo que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Confirme van los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los nombrará correlativamente.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la

competente la adjudicación definitiva.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á la licitación oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudica á el remate al postor. En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Iloilo y Negros la nueva licitación oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedadores de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas por no concurrir á este acto personalmente ó por medio de un representante, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la licitación que firmarán los Vocales de la Junta. En tal caso, el expediente de su razón se elevará por el Señor Intendente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente de Hacienda.

El rematante á quien se hubiere adjudicado el contrato que se subasta abonará su importación mas los gastos de media anata y Real confirmación sobre del mismo de treinta días, contados desde el siguiente á que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentare el rematante la carta de pago que acredite el ingreso de la suma que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciando e nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

Presentada por el rematante la carta de pago del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representación de la Hacienda, con que el remate hubiere tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedadores de esta Capital ó ante la subasta de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los licitadores formados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por ende, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el cumplimiento de la resolución de las dudas sobre límites y contornos de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó defecto de cabida del terreno subastado y del espediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho de indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila, 30 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Mañoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedadores. D. N. N. vecino de N. que habito en ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Compañía por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de el \$ p de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

3

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias de esta Plaza,

hace saber: que el artículo 24 del pliego de condiciones que figura en el anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital el diez y nueve del actual, deberá entenderse redactado en la forma siguiente: "El acto de la subasta tendrá lugar en la oficina de la Comisaria de guerra Inspección de subsistencias de esta Plaza, sita en la calle de Norzagaray (Quiapo), á los cuarenta días contados desde esta fecha, ó sea el 2 de junio entrante ya citado en el anuncio".

Manila 19 de Mayo de 1883.—Antonio Orbeta.

2

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR

DE SUBSISTENCIAS DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que debiendo proceder á contratar el suministro de víveres á las fuerzas de la línea izquierda de la expedición de Iloilo, se convoca por el presente á una pública licitación para la adquisición de los artículos que se detallan en el pliego de condiciones que se publica á continuación; entendiéndose que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado durante la primera media hora de constituido el Tribunal,

estendidas en papel del sello tercero y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de los documentos que acrediten haber impuesto en las Cajas de Depósitos de esta Capital, la cantidad á que ascienda el cinco por ciento del valor total del servicio que se contrata, con arreglo á los precios límites que se publicarán oportunamente en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 17 de Mayo 1883.—Antonio Orbeta.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspección de subsistencias.

Pliego de condiciones económico legales y de derecho para contratar la adquisición y entrega de los víveres que se expresan á continuación, formado con arreglo á lo que previene el artículo 25 del Reglamento provisional de contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y en virtud de autorización del Sr. Intendente militar de estas Islas fecha 8 de Mayo corriente.

1.ª Los artículos que han de contratarse son en las cantidades y clases siguientes divididos en tres grupos.

1.º grupo.

2016 kilogramos de galleta.

2.º grupo.

168 litros anisado de Mallorca.

288 kilogramos café molido.

504 idem garbanzos.

378 idem habichuelas.

916*200 idem tocino del Norte.

2520 litros vino tinto.

3.º grupo.

792 litros anisado del país.

225*072 hectolitros arroz corriente de Pangasinan.

376 kilogramos de azúcar.

238*400 idem sal.

2.ª Los expresados artículos para ser admitidos, deberán reunir precisamente las condiciones que se previenen á continuación.

Galleta.—Ha de ser de harina de trigo, sin mezcla de ninguna otra fécula, de perfecta elaboración, completa cocción y de cien gramos de peso cada una.

Anisado de Mallorca.—Ha de ser procedente de la Península y de la clase llamada, de Mallorca como claro y limpio de pozo.

Café molido.—Ha de ser de Cavite, Batangas ó cualquier otra provincia cosechera del artículo, de clase superior perfectamente tostado y molido sin mezcla de ninguna especie.

Garbanzos.—Han de ser precisamente de la Península de grano entero y de regular tamaño, limpio de polvo ó otro cuerpo extraño y de ningún modo atacados de insectos.

Habichuelas.—Ha de ser de iguales condiciones á las expresadas para el garbanzos.

Tocino del Norte.—Ha de ser procedente del Norte de América ó de la Península, estará limpio de huesos y músculos, bien preparado de salazon y reunirá además todas las condiciones de bondad necesarias.

Vino tinto.—Ha de ser del llamado de priorato seco, sin mezcla ni composición de ningún género, poco alcoholizado, de buen color y sabor.

Anisado del país.—Ha de ser claro transparente y de diez y ocho grados de fuerza.

Arroz.—Será del llamado corriente blanco de Pangasinan, bien pilado y limpio de polvos ó insectos.

Azúcar.—Será del conocido por corriente de pilon superior, ya en polvo ya en piedra y bien seco.

Sal.—Se admitirá de cualquiera procedencia, siempre que se halle seca y sin mezcla.

3.ª Los artículos precedentemente consignados han de ser envasados en la forma siguiente:

La galleta.—En cajones de madera perfectamente cerrada la unión de las tablas con tiras de lienzo ó lona embreadas á fin de evitar la humedad; con cuarenta y cinco kilogramos del artículo cada cajón.

El anisado del país y el vino tinto.—En cuarterolas construidas de buena madera que no sea forzada y fuertemente sunchada con aros de hierro ó de bejuco, de manera que no puedan ocurrir derrames de los líquidos contenidos.

El café.—En latas de á cinco kilogramos y cada ocho latas dentro de un cajón de madera clavados.

Los garbanzos, habichuelas y arroz, en sacos nuevos ó en buen estado de uso de gerga de Europa perfectamente cocidos.

El tocino del Norte.—En los mismos barriles en que se importó de Europa, debiendo hallarse los mismos herméticamente cerrados.

El anisado de Mallorca.—En damajuanas de vidrio forrado de mimbre bejuco ó otro tejido fuerte.

La sal.—En bayones nuevos de palma tejida.

El azúcar.—En latas á 11*300 kilogramos y cada cuatro latas contenidos en un cajón de madera.

4.ª Al presentar el contratista los artículos al reconocimiento, y previo aviso de éste al Comisario Inspector de subsistencias, serán los mismos examinados por la Junta prevenida por la Instrucción del servicio, la cual una vez verificado el reconocimiento y declarada la admisión de los artículos procederá á levantar la correspondiente acta en que conste dicho extremo.

5.ª El reconocimiento de los artículos se practicará en local adecuada al efecto con el fin de que la Junta pueda verificar el examen con la mayor facilidad, cuyo local facilitará el contratista.

6.ª Verificado que sea el reconocimiento y admitidos los artículos, el contratista entregará á la referida Junta duplicada muestra de cada uno, contenido en frascos de cristal, convenientemente cerrados y lacrados, á fin de que se pueda comprobar siempre que los artículos que entregue el contratista en el punto de su destino, son exactamente de la misma calidad y bondad que los reconocidos en esta Capital y que aparecen de muestra.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de acarreo carga y descarga de los artículos, como también los del transporte ó flete de los mismos, derechos nacionales y municipales ó cualquiera otro que estuviese establecido ó pudiera establecerse al verificarse el contrato, hasta entregarlos en el muelle de Salomague al Comisario de Guerra Inspector de transportes de dicha localidad.

8.ª El contratista tomará sobre si los casos fortuitos de fuerza mayor ó de siniestros que puedan ocurrir en la remesa de los artículos, así como el mayor precio que por cualquier causa pudieren obtener los mismos sin que por estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato.

9.ª El contratista quedará obligado á reponer inmediatamente los artículos que por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, le fuesen rechazados por la Junta reconocedora, de-

biendo presentarlos nuevamente al reconocimiento, de no efectuarse serán adquiridos por la Administración militar á cuenta y coste del contratista.

10. La entrega de los artículos la verificará el contratista en tierra en el muelle de Salomague al Comisario de Guerra Inspector de transportes de la expedición á Iloilo, tan luego reciba noticia de la aprobación á su favor, á poder ser en una sola remesa que verificará en el primer vapor correo que salga de esta Capital para el indicado punto y caso de no poder efectuarlo en una sola vez lo verificará en dos remesas precisamente por mitades, la primera según se indica por el primer correo que salga después de conocida la adjudicación á su favor y la segunda por el vapor correo siguiente.

11. La subasta para la adjudicación del servicio se ejecutará en un todo con sujeción á las prescripciones que determina el Reglamento de 18 de Junio de 1881.

12. Las proposiciones se extenderán en papel de oficio del sello 3.º sin enmiendas ni raspaduras y redactadas en un todo con sujeción al modelo estampado á continuación del anuncio de esta subasta, sin cuyo requisito serán declaradas inadmisible, como tampoco serán admitidas las proposiciones que resulten superiores al precio límite ó aquellas que no vaya unida la carta de pago ó documento que acredite haber impuesto sus autores en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad á que ascienda el cinco por ciento del total servicio de cada grupo que el proponente se comprometa á efectuar, regulando dicho tanto por ciento por los precios límites fijados á los artículos.

13. Las proposiciones deberán presentarse por sus autores ó representantes en pliegos cerrados y ser entregadas antes de la subasta; comenzada la cual no se admitirán las proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

14. Las proposiciones se redactarán precisamente por el total de cada grupo, no siendo admitidas aquellas que se refieran á determinada clase de artículos, excluyendo otros de los comprendidos dentro del mismo grupo.

15. Las pujas que se hagan en el acto de la subasta cuando resulten dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, solo tendrán lugar á la baja de un tanto por ciento del importe total del grupo ó lote.

En el caso de haber empate de ofertas, la suerte decidirá la proposición favorecida.

16. No serán admitidas las proposiciones cuyos autores ó apoderados legales de estos, no concurren personalmente al acto de la subasta, debiendo identificar su persona los primeros; y los apoderados además de este requisito exhibir el poder otorgado á su favor en forma legal.

17. Declarada admisible una proposición cualquiera, va envuelta en la aceptación de ella la responsabilidad de su autor hasta que merezca la oferta la aprobación superior, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, pudiendo no obstante exigírselo al rematante verifique desde luego la entrega de los artículos que abraza su proposición, si circunstancias especiales determinasen la necesidad de ello, pero siempre á reserva de obtener la aprobación de la Superioridad.

18. A los autores de proposiciones declaradas inadmisibles, se les devolverá la fianza de que trata la condición 12, tan luego se dé por terminado el acto de la subasta.

19. La fianza unida á la proposición ó proposiciones aceptadas deberá cancelarla el rematante por la nueva imposición del diez por ciento el total importe del servicio á su cargo, la que deberá hacer en la Caja de Depósitos de Manila tan luego se le comunique la adjudicación á su favor. Esta nueva fianza quedará depositada en la Comisaria de Guerra Inspección de subsistencias de esta Plaza y le será devuelta al contratista una vez termine buena y fielmente por su parte el compromiso contraído con la Administración militar.

20. Los pagos al contratista ó contratistas se efectuarán tan luego acredite haber hecho la entrega de los artículos que abraza su compromiso, de conformidad á lo estipulado en la condición 10 por certificación que le expedirá el Comisario de guerra Inspector de subsistencias de la expedición á Iloilo, en la cual se hará constar haberse recibido los artículos en la cantidad y calidad estipuladas en este pliego, por medio de libramientos expedidos por la Intendencia militar de estas Islas, contra la Tesorería Central de las mismas y á favor del interesado ó de su apoderado legal.

21. Serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta, entendiéndose por tales, los producidos por la inserción en los periódicos oficiales, de los anuncios y pliegos de condiciones, derechos arancelarios al Notario de guerra ó público que debe formar parte de la Junta de subasta; así como también el coste del papel de oficio del sello tercero en que debe extenderse el convenio de que trata la condición siguiente.

22. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación del remate, se celebrará entre éste y la Administración militar el convenio estendido en papel del sello 3.º en el que constarán los requisitos que se previenen en el art. 72 del Reglamento provisional de contratación de 18 de Junio de 1881, obligándose el contratista á responder á su compromiso con sus bienes habidos y por haber.

23. El precio límite de cada artículo para esta subasta, se publicará previamente en la Gaceta oficial de esta Capital, estando comprendido en él, los gastos de acarreo, envase y transporte ó flete.

24. El acto de la subasta tendrá lugar en la oficina de la Comisaria de guerra Inspección de subsistencias de esta Plaza sita en la calle de Norzagaray (Quiapo), á los treinta días de publicado el anuncio en la Gaceta oficial.

25. El remate no causará efecto hasta tanto obtenga la aprobación del Sr. Intendente militar de estas Islas conforme previene el art. 7.º del expresado Reglamento de contratación, pero el compromiso del remate comienza cual e indica en la condición 17 desde el momento en que el Tribunal de subasta le adjudique el servicio.—Manila 14 de Mayo de 1883.—El Comisario de guerra Inspector, Antonio Orbeta.—Hay una rúbrica.—Sr. Intendente.—Examinado el antecedente pliego por la Sección de mi cargo lo encuentra esta arreglado estrictamente al vigente Reglamento de contratación, procediendo que V. S. se digne aprobarlo, si lo tiene por conveniente.—Manila 14 de Mayo de 1883.—El Jefe Interventor.—P. O.—El 2.º Jefe, Fermín Toribio.—Hay un sello y una rúbrica.—Manila fecha al supra.—Aprobado.—P. A.—El Subintendente militar, José G. Novelles.—Hay una rúbrica.—Hay un sello.—Es copia.—El Comisario de guerra Inspector, Antonio Orbeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar el suministro de víveres con destino á las fuerzas del Ejército de la expedición á Iloilo, se comprometo tomar á su cargo el servicio del (aqui

en letra, el número del grupo ó grupos que remate) á los mismos precios límites fijados, ó con la rebaja del tanto por ciento (en letra) del importe total del grupo ó grupos que subastase.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que exige el anuncio y condicion doce del precedente pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 30 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 23 de Mayo de 1883.—El 1.er Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Total
Manila.	..	..	4	..	4
Tondo.	..	..	5	2	7
Binondo.	..	..	2	3	5
San José.	..	..	4	..	4
Sta. Cruz.	..	..	3	3	6
Quiapo.	..	..	..	1	1
Sampaloc.	..	..	..	3	4
Malate.	..	..	3	1	4
Caloocan.	..	..	1	3	4
S. Miguel.	..	..	..	3	4
S. Fernando de Dilao.	..	..	..	2	2
Pineda.	..	..	1	3	4
Hermita.	..	..	1	1	2
Laspiñas.	..	..	1	1	2
S. Juan del Monte.	..	..	1	..	1

48

Manila 23 de Mayo de 1883.—El 1.er Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegui.

Nota:—Además de los niños vacunados arriba expresados han sido de rateros 2.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de de S. Mateo de esta provincia de Manila, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de S. Mateo provincia de Manila, denunciado por D. Pedro Valerio.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bata, jurisdicción del pueblo de S. Mateo, de cabida de ciento cuarenta y siete hectáreas un área setenta centíareas, equivalentes á cincuenta y dos quinciones, seis bolitas y una braza cuadrada cuyos límites son al N. con terrenos baldíos realengos de los sitios de Manapay y Gulugot Baboy; al E. con terrenos baldíos de los sitios Mabulo, Mina, Macapupa y Cabao; al S. con otros baldíos realengos en los sitios Icnuijan y Matalinting y al O. con terrenos baldíos realengos en los sitios de Manapay, Mabulo y Mina.

2.a La enagenación se llevará á cabo, bajo el tipo en progresión ascendente de ps. 384 7 6/8

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del selo 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de ps. 19.20 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, oyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y hará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus propo-

siciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resulta la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de, la nueva licitación oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razón, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta, abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se otorgará al correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representación de la Hacienda, según que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la sub-terma de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos de expediente hasta la toma de posesión.

Manila 20 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Caño Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de que habita en ofrece adquirir un terreno baldío realengo enagavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de que habla la condición 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitución reglamentaria de los despachos de este de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fe.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Carmona, indio, casado, natural de este arrabal de Binondo, vecindado en el de Santa Cruz, de treinta y cuatro años de edad, y oficio banquero, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa n.º 5577 que se instruye contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 25 de Abril de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 3.

D. Fausto de Zarandona Santamaría, Alférez, cal del Regimiento Infantería Visayas núm. 3.

Habiéndose ausentado en esta Plaza el soldado de la 2.a Compañía de este Regimiento Francisco Teo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de 1.a desercion, y usando de las facultades que por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente llamo, cito y emplazo, por 1.º edicto y pregon á dicho individuo señalándole de presentarse personalmente dentro del término de treinta días contar desde la fecha, á dar sus descargos, y no comparecer en el referido plazo, se seguirá sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Por su mandado El Escribano.—José Rodríguez.—El Fiscal, Fausto de Zarandona.

D. Saturnino Diaz Letemendia, Teniente agregado al Regimiento Infantería Visayas núm. 5 y Fiscal de la misma.

Usando de los facultades que las Ordenanzas de S. M. conceden á los fiscales del Ejército, por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la 2.ª Compañía del Regimiento arriba citado Cecilio Castillo, natural de Libonga provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, para que en el término de veinte días á contar de la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de Prevencion del Cuartel de la Luneta á dar sus descargos; entendiéndose que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Mayo de 1883.—El Teniente Fiscal.—Saturnino Diaz Letemendia.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Tomás Pirucho, á quien estoy sumariando; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Pirucho, señalándole al Cuartel de la Luneta donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos y de no efectuarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 21 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Fiscal, Jacobo Teigeico.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Roman Niño.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, el soldado de la 2.a Compañía de este Regimiento Flabiano Racasa, á quien estoy sumariando; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Racasa, señalándole al Cuartel de la Luneta donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos y de no efectuarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 22 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Fiscal, Jacobo Teigeico.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Ramon Niño.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hilario Morillo, natural y vecino de Cavinti, casado, de 39 años de edad, y del barangay núm 13; para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4733 seguida en este dicho Juzgado por vagancia; en la inteligencia de que si así lo hiciere, le oíré y administraré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 17 de Mayo de 1883.—F. de Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José Claro Arquiza y Caracacé.